



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00070 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE (LEY 56 DE 1981)
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA
Tema	ADMISIÓN

Allegada la consignación por la suma estimada como indemnización para la imposición de servidumbre, se procede a admitir de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA en el inmueble de número de folio de matrícula inmobiliaria 190-24218 de la ORIP de Valledupar, predio denominado FINCA EL GONZALO, ubicado en la vereda “CORREG. DE LOS TUPEZ” o “LOS TUPES”, Municipio de San Diego, César.; acción promovida por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. en contra de ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso en armonía con el artículo 27 de la ley 56 de 1981, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA en el inmueble de número de folio de matrícula inmobiliaria 190-24218 promovida por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. en contra de ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 25-32 de la ley 56 de 1981.

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es bien como mensaje de datos o traslado físico: remitiendo copia de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las direcciones físicas aportadas en la demanda. Acreditar el envío y recibo del documento al Despacho.

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 27-3 ley 56 de 1981)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 190-24218 de la ORIP de Valledupar; líbrese oficio en tal sentido a la 190-24218 de la ORIP de Valledupar, Cesar.

7.- AUTORIZAR el ingreso al predio objeto de servidumbre y la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de junio 04 de 2020; sin necesidad de realizar inspección judicial. La demandante procederá de la forma prevista en la norma citada.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez